



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00069-00

Fecha: **Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)**
Tipo de Auto: **ADMISION**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2020-00069-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre el predio denominado "LOTE 6 y 7 MANZANA C", " identificado con los folio de matrícula inmobiliaria número 080-39582 y con número catastral 47001011001320007000, con una extensión de 241 metros cuadrados Identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	47001-3121-002-2020-00069-00
PREDIO	LOTE 6 y 7 MANZANA C
UBICACIÓN	ubicado en barrio Aeromar, Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Santa Marta, departamento del Magdalena
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	080-39582
CEDULA CATASTRAL No.	47001011001320007000
AREA GEOREFERENCIADA	36 Has 1813 m2

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ") (N)	LONGITUD (° ' ") (W)
AE3	1721431,965	983652,8056	11° 7' 23,396" N	74° 13' 37,732" W
AE4	1721432,007	983636,744	11° 7' 21,353" N	74° 13' 38,262" W
AE2	1721446,965	983652,8056	11° 7' 20,461" N	74° 13' 37,733" W
AE1	1721447,007	983636,744	11° 7' 22,516" N	74° 13' 38,262" W
AUXAE	1721446,986	983644,9034	11° 7' 22,636" N	74° 13' 37,993" W



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00069-00

LINDEROS:

NORTE:	Partiendo desde el punto AE1 , en línea recta y dirección oriente hasta llegar al punto AUXAE con una distancia total de 8m, colinda con LOTE 13; continuando desde el punto AUXAE en línea recta y dirección oriente hasta llegar al punto AE 2, con una distancia total de 8 mts, colindando con el LOTE 14
ORIENTE:	Partiendo desde el punto AE2 , en línea recta y en dirección sur hasta llegar al punto AE3 , En una distancia total de 15 mts, colinda con el LOTE 5
SUR:	Partiendo desde el punto AE3 , en línea Recta en direcciónOccidente hasta llegar al punto EA4 , en una distancia total de 16 mts, colinda con la CALLE 160
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto AE 4 , en línea Recta y en dirección Norte hasta llegar al punto AE1, en una distancia total de 15 mts, colinda con el LOTE 8.


HORACIO PINTO CASTAÑEDA
SECRETARIO

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”.